



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S
DEMANDADOS	YENIS DEL CARMEN BERNAL BENAVIDES
RADICADO	050014003025 20200044800
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio y en el Decreto 806 de 2020, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S.** y en contra de la señora **YENIS DEL CARMEN BERNAL BENAVIDES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **tres millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$3.582.400)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 301870 suscrito el 07 de junio de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 28 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección

electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada AILEN YOHANA MARÍN ROLDAN portadora de la tarjeta profesional N° 263.780 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

MICC + T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef4f19416772f750d60a6157ccb672b4fe143c2f4e67f9f767be58c589f9b3b

Documento generado en 07/04/2021 03:03:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>